

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la señora JOSEFINA IQUIRA, integrada en el contradictorio, se notificó de la demanda a través de la curadora legítima designada por el Juez de Familia y NO presentó escrito alguno, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MERY ROCIO POTES PERDOMO
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO	JOSEFINA IQUIRA DE NARVAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2019 00104 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0017

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la señora Josefina Iquira de Narváez, designada curadora legítima de la integrada en el contradictorio JOSEFINA IQUIRA DE NARVAEZ (flo. 4-12 archivo 23, e.d.), se notificó personalmente de la demanda el día 28/10/2023 (pd. 23, e.d.) y dejó vencer en silencio el término concedido por el Juzgado para pronunciarse sobre la demanda inicial, tampoco presentó intervención ad excludendum, así las cosas, considerando que se encuentra debidamente trabada la litis, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por NO contestada la demanda por la señora JOSEFINA IQUIRA DE NARVAEZ, integrada en el contradictorio, representada por su curadora legítima, señora Lorena Narváez Iquira.
- 2.-Señalar el día **26 de junio de 2024 a las 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735af52f1b3a753a2561e1cf6f020ecbe9725592d2c1d348e622ee43aade1178**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>